

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO



Distrito Judicial de Medellín
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA

Caldas, junio 29 de 2022

Interlocutorio	No. 0672
Proceso	Ejecutivo
Demandante	Banco de Bogotá
Demandado	Jaime Arturo Zuluaga Cano
Radicado	05129 40 89 001 2016 00069 00
Asunto	Termina Proceso por desistimiento tácito

El artículo 317 del Código General del Proceso consagra los eventos en que se aplica la figura del desistimiento tácito, entre ellos el numeral 2 indica:

“Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes.”

En el literal b de la misma norma, indica que, *“Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años”*

En el presente proceso ya existe auto que ordena seguir adelante la ejecución del crédito, el cual se profirió el día 06 de mayo de 2016, también se observa que la última actuación data del 23 de julio de 2018, cumpliéndose así el presupuesto establecido en la norma trascrita, en el presente evento no se necesita hacer requerimiento previo para decretar el desistimiento tácito ya que el mismo solo se da por el paso del tiempo y la desidia de la parte interesada en continuar la ejecución del crédito.

Teniendo en cuenta que en el presente proceso ya se dictó auto que ordena continuar la ejecución, se hace necesario indicar que en virtud de tal circunstancia no es posible ordenar la entrega de los anexos que soportaron la acción ejecutiva, tal como lo dispone el literal g del artículo 317 del Código General del Proceso de manera genérica, toda vez que, el debate jurídico que dio origen al auto que ordena continuar la ejecución tiene su soporte sobre el título base de recaudo, justamente es con esta actuación que terminó la controversia traída a la jurisdicción, quedando pendiente solamente la ejecución de esa orden, en tal sentido, la terminación que aquí se decreta ha de entenderse respecto de continuar con la ejecución del crédito, razón por la cual así se decretará y se ordenará levantar las medidas cautelares que se hayan ordenado.

No habrá condena en costas y se ordenará el archivo definitivo de las presentes diligencias.

Sin más consideraciones el Juzgado Promiscuo Municipal de Caldas, Antioquia,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR la terminación por desistimiento tácito de la Ejecución del proceso ejecutivo interpuesto por Banco de Bogotá, en contra de Jaime Arturo Zuluaga Cano, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Se ordena levantar la medida de embargo ordenada mediante Auto Interlocutorio No.0388 del 06 de mayo de 2016. Expídase el oficio respectivo.

TERCERO: No hay condena en costas.

CUARTO : ARCHIVAR el expediente una vez ejecutoriado el presente auto.

NOTIFÍQUESE



LUZ AMANDA FERREIRA CASTRO

JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Distrito Judicial de Medellín
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA
Caldas, 30 de junio de 2021

Radicado: 2017-00424-00

En atención a la solicitud impetrada por el extremo pasivo a folio que antecede, donde depreca la reducción porcentual de su medida de embargo salarial, predio a verificar la procedencia de la petición, se corre traslado por el lapso de tres días a la parte actora, a fin que emita los pronunciamientos que estime.

NOTIFÍQUESE

LUZ AMANDA FERREIRA CASTRO
JUEZ

Firmado Por:

Luz Amanda Ferreira Castro
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Caldas - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c99cf5f5feeb52912971f6062dd30d4d3eeb2b23a7c6b0baf8e3ddacf04800c9**

Documento generado en 04/07/2022 05:18:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Caldas, 09 de junio 2022

Señores:

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL

Caldas – Antioquia

DEMANDADA: MIRYAM OMAIRA MENA TAPIAS

Referencia: Solicitud de reducción de embargo.

Radicado: 2017 - 00424

Proceso: Penal.

MIRYAM OMARIA MENA TAPIAS, identificada con cédula de ciudadanía N° 43.686.138 de Caldas Antioquia y con domicilio en el municipio de Caldas Antioquia, por medio del presente escrito y en desarrollo del artículo 23 de la Constitución Política de Colombia y el artículo 13 y s.s. de la ley 1437 de 2011, modificada por la Ley 1755 de 2015, me permito instaurar ante su entidad Derecho de Petición en Interés particular, con base en los siguientes

HECHOS:

PRIMERO: Fui demandada en el proceso que cursa en su despacho con radicado 2017 – 00424, mediante dicho proceso se ordenó el embargo del treinta por ciento (30%) de mi salario.

SEGUNDO: No me he negado a pagar, sin embargo, tengo muchos gastos y únicamente recibía un salario mínimo el cual debo destinar de la siguiente forma:

- Arriendo: cuatrocientos cincuenta mil pesos (450.000\$)
- Servicios: cincuenta mil pesos (50.000\$)
- Pasajes: ochenta mil pesos (80.000\$)
- Y mi alimentación.

TERCERO: De mi quincena actualmente están deduciendo trescientos cuatro mil cuarenta y siete pesos (304.047\$), tal como consta en certificado que adjunto por concepto del embargo ejecutivo, razón por la cual me estoy quedando sin el dinero mínimo para mi propia subsistencia. Esta situación no me está permitiendo cubrir mis otros gastos y está afectando severamente mi derecho al mínimo vital.

PRETENSIONES:

Teniendo en cuenta la anterior, le solicito muy respetuosamente al señor Juez,

PRIMERA: Reducir el porcentaje del embargo, es decir, que en este momento se encuentra en treinta por ciento (30%) y yo solicito que se estipule en veinte por ciento (20%).

NOTIFICACIONES:

Carrera 47 Sur N° 125 Sur 87 interior 605 Barrio Olaya Herrera de Caldas – Antioquia, teléfono: 310 826 59 41.

Correo: menamiryam05@hotmail.com

Miryam Omaira Mena Tapias.

MIRYAM OMAIRA MENA TAPIAS

C.C. 43.686.138 de Caldas Antioquia

Caldas 26 mayo 2022

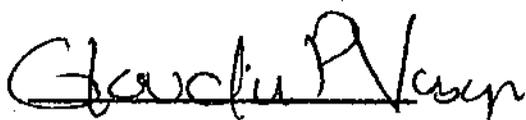
Señores

JUSGADO PRIMERO DE CALDAS

Radicado 201700424

Hago constar la señora Miryam Omaira Mena Tapias cédula 43 686 138. Me paga arriendo de un apartamento que tiene en alquiler, por un valor de 450.000 pesos y 50.000 de servicios. Para un total de 500.000 pesos.

Cualquier información 3147853482



CLAUDIA PATRICIA VASQUEZ

C.C. 43687297

ARREDATARIA

Caldas de Buzos 2025

Señores

JUGADO PRIMERO DE CALDAS

Partido 201700424

Hago constar la señora Millyam Omara Mejía Córdova 43 888 138. Mi pago
relativo de un apartamento que tiene en alquiler, por un valor de 450.000 pesos y 50.000
de servicios. Para un total de 500.000 pesos.

Compañía Inmobiliaria 214782462

CLAUDIA PATRICIA VASQUEZ

C. E. 3863707

ARRIATORIA

COMPROBANTE DE PAGO NÓMINA

Nómina	NOMINA QUINCENAL SARY	Período de Liquidación	16/05/22 a 30/05/22
Empleado	Miryam Omaira Mena Tapias	Salario	\$1.000.000,00
Número de Identificación	43686138	Beneficios Extralegales no Salariales	\$1.000.000,00
Fecha Ingreso	21/08/2020	Total	Tabla
Cargo	AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES	Método Retención	
Área Funcional	SERVICIOS GENERALES	% Retención	***2502
Entidad Promotora de Salud	EPS SURA	Cuenta Bancaria	
Entidad Bancaria	BANCO BANCOLOMBIA		
Fondo Pensiones	FONDO DE PENSIONES PROTECCIÓN S.A		

Conceptos Liquidados	Cantidad	Unidad	Devengado		Deducciones
			Pagos	Beneficios	Descuentos
SALARIO BASICO	14	DIA	466.667,00		
VACACIONES DISFRUTADAS DIAS HABILES	1	DIA	33.333,00		
RECARGO NOCTURNO ORDINARIO (0.35%)	4,25	HORA	6.198,00		
AUXILIO TRANSPORTE SALARIO BASICO	14	DIA	54.680,00		71.904,00
OPERADORA DE LIBRANZA					20.300,00
APORTE SALUD					304.047,00
EMBARGO EJECUTIVO					20.300,00
APORTE PENSION					
Totales			560.878,00	0,00	416.551,00
Total Devengado			560.878,00		
Neto a pagar en cuenta nómina			144.327,00		

Bases para cálculo de seguridad social	507.643,00
Ingreso Base Cotización Salud Periodo	1.014.936,00
Ingreso Base Cotización Salud Mes	0,00
Ingreso Base Cotización Siguiete Periodo	507.643,00
Ingreso Base Cotización Pensión Periodo	1.014.936,00
Ingreso Base Cotización Pensión Mes	



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Distrito Judicial de Medellín
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA
Caldas, junio 30 de 2022

Rad. 2018-00652

De conformidad con lo establecido en el artículo 446 del C. General del Proceso, a las partes, se **CORRE TRASLADO DE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO** realizada por la parte demandante, por el término de tres (03) días.

NOTIFÍQUESE

LUZ AMANDA FERREIRA CASTRO
JUEZ

Firmado Por:

Luz Amanda Ferreira Castro
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Caldas - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c31b31c3fa83c27501561392a8336491b5ef75312525d1fb158a7edda7d44f87**

Documento generado en 04/07/2022 05:18:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Señor

**JUEZ 1 PROMISCOU CALDAS ANTIOQUIA
E.S.D**

DEMANDANTE: BANCAMIA

DEMANDADO: JORGE ALVEIRO GALLEGO FERNANDEZ

RADICADO: 05129408900120180065200

REF: APORTE ACTUALIZACION DE LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

JUAN CAMILO SALDARRIAGA CANO, identificada como aparece al pie de mi firma, obrando en mi condición de apoderada de la parte demandante; por medio del presente escrito allego la correspondiente liquidación del crédito actualizada a la fecha del 21 de junio de 2022, con el fin de que obre dentro del expediente movimiento procesal.

Atentamente,



JUAN CAMILO SALDARRIAGA CANO
C.C 8163046
T.P. 157745 del C.S. de la J

CAPITAL	INTERESES DESDE EL 9/1/2018 HASTA EL 30/9/2019	COSTAS	INTERESES	TOTAL
11.695.901	7.137.199	189.000	7.633.704	26.655.804

No Documento	Mes		Brio.cte Efec. Anual	Tasa Aplicable Efec. Anual	Tasa Aplicable diaria	Inserte en esta columna Capitales cuotas u otros	LIQUIDACIÓN DE CREDITO							
	Día Inicial	Día Final					Capital Liquidable	Días Liquidables	Liq Intereses	Saldos de Intereses	Abono	Interes-Abono	Saldos de Capital más Intereses	
			1,5											
7012-71395861	1/10/2019	31/10/2019	19,10%	28,55%	0,0688%	11.695.901	11.695.901	31	249.564	249.564	-	249.564	11.945.465	
	1/11/2019	30/11/2019	19,03%	28,45%	0,0686%	-	11.695.901	30	240.727	490.291	-	490.291	12.186.192	
	1/12/2019	31/12/2019	18,91%	28,27%	0,0682%	-	11.695.901	31	247.357	737.648	-	737.648	12.433.549	
	1/01/2020	31/01/2020	18,77%	28,06%	0,0678%	-	11.695.901	31	245.729	983.377	-	983.377	12.679.278	
	1/02/2020	29/02/2020	19,06%	28,49%	0,0687%	-	11.695.901	29	233.029	1.216.405	-	1.216.405	12.912.306	
	1/03/2020	31/03/2020	18,95%	28,33%	0,0684%	-	11.695.901	31	247.822	1.464.227	-	1.464.227	13.160.128	
	1/04/2020	30/04/2020	18,69%	27,94%	0,0675%	-	11.695.901	30	236.900	1.701.127	-	1.701.127	13.397.028	
	1/05/2020	31/05/2020	18,19%	27,19%	0,0659%	-	11.695.901	31	238.952	1.940.080	-	1.940.080	13.635.981	
	1/06/2020	30/06/2020	18,12%	27,08%	0,0657%	-	11.695.901	30	230.450	2.170.529	-	2.170.529	13.866.430	
	1/07/2020	31/07/2020	18,12%	27,08%	0,0657%	-	11.695.901	31	238.131	2.408.660	-	2.408.660	14.104.561	
	1/08/2020	31/08/2020	18,29%	27,34%	0,0662%	-	11.695.901	31	240.124	2.648.784	-	2.648.784	14.344.685	
	1/09/2020	30/09/2020	18,35%	27,43%	0,0664%	-	11.695.901	30	233.058	2.881.842	-	2.881.842	14.577.743	
	1/10/2020	31/10/2020	18,09%	27,04%	0,0656%	-	11.695.901	31	237.779	3.119.621	-	3.119.621	14.815.522	
	1/11/2020	30/11/2020	17,84%	26,66%	0,0648%	-	11.695.901	30	227.265	3.346.886	-	3.346.886	15.042.787	
	1/12/2020	31/12/2020	17,46%	26,09%	0,0635%	-	11.695.901	31	230.357	3.577.244	-	3.577.244	15.273.145	
	1/01/2021	31/01/2021	17,32%	25,88%	0,0631%	-	11.695.901	31	228.701	3.805.944	-	3.805.944	15.501.845	
	1/02/2021	28/02/2021	17,54%	26,21%	0,0638%	-	11.695.901	28	208.919	4.014.863	-	4.014.863	15.710.764	
	1/03/2021	31/03/2021	17,41%	26,02%	0,0634%	-	11.695.901	31	229.766	4.244.629	-	4.244.629	15.940.530	
	1/04/2021	30/04/2021	17,31%	25,87%	0,0630%	-	11.695.901	30	221.208	4.465.837	-	4.465.837	16.161.738	
	1/05/2021	31/05/2021	17,22%	25,73%	0,0628%	-	11.695.901	31	227.515	4.693.353	-	4.693.353	16.389.254	
	1/06/2021	30/06/2021	17,21%	25,72%	0,0627%	-	11.695.901	30	220.061	4.913.414	-	4.913.414	16.609.315	
	1/07/2021	31/07/2021	17,18%	25,67%	0,0626%	-	11.695.901	31	227.041	5.140.455	-	5.140.455	16.836.356	
	1/08/2021	31/08/2021	17,24%	25,76%	0,0628%	-	11.695.901	31	227.753	5.368.208	-	5.368.208	17.064.109	
	1/09/2021	30/09/2021	17,19%	25,69%	0,0627%	-	11.695.901	30	219.832	5.588.039	-	5.588.039	17.283.940	
	1/10/2021	31/10/2021	17,08%	25,52%	0,0623%	-	11.695.901	31	225.854	5.813.893	-	5.813.893	17.509.794	
	1/11/2021	30/11/2021	17,27%	25,81%	0,0629%	-	11.695.901	30	220.750	6.034.643	-	6.034.643	17.730.544	
	1/12/2021	31/12/2021	17,46%	26,09%	0,0635%	-	11.695.901	31	230.357	6.265.000	-	6.265.000	17.960.901	
	1/01/2022	31/01/2022	17,66%	26,39%	0,0642%	-	11.695.901	31	232.720	6.497.720	-	6.497.720	18.193.621	
	1/02/2022	28/02/2022	18,30%	27,35%	0,0663%	-	11.695.901	28	216.992	6.714.712	-	6.714.712	18.410.613	
	1/03/2022	31/03/2022	18,47%	27,61%	0,0668%	-	11.695.901	31	242.229	6.956.941	-	6.956.941	18.652.842	
	1/04/2022	30/04/2022	19,05%	28,48%	0,0687%	-	11.695.901	30	240.952	7.197.893	-	7.197.893	18.893.794	
	1/05/2022	31/05/2022	19,71%	29,47%	0,0708%	-	11.695.901	31	256.614	7.454.507	-	7.454.507	19.150.408	
	1/06/2022	21/06/2022	20,40%	30,50%	0,0730%	-	11.695.901	21	179.197	7.633.704	-	7.633.704	19.329.605	



Distrito Judicial de Medellín
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA
Caldas, 30 de junio de 2022

Rad. 2021-00256-00

Admite el Despacho la **RENUNCIA** al poder especial conferido al abogado **LAURA MARCELA MUÑOZ HERNÁNDEZ**, por parte de **SERVIMAS EN REORGANIZACIÓN S.A.S.**, para ejercer su representación judicial en el proceso de la referencia.

No obstante, se advierte al aludido profesional del Derecho, que la presente admisión de su renuncia no pone término al poder otorgado, sino cuando se cumplan los presupuestos establecidos por el Legislador en el 4º inciso del artículo 76 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

LUZ AMANDA FERREIRA CASTRO
JUEZ

Firmado Por:

Luz Amanda Ferreira Castro
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Caldas - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e22110dd0b4466fd21a0e5f5e508045cdf64fdbb17138dd9a54cae75a01ff8c4**

Documento generado en 04/07/2022 05:18:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Distrito Judicial de Medellín
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA

Caldas, 30 de junio de 2022

Rad. 2021-00647-00

De conformidad con el memorial allegado por parte del nuevo representante legal de la entidad demandante **COOPERATIVA MULTIACTIVA COOPFUR LTDA, NIT 830.104.913-8**, se **RECONOCE** personería a **DANIEL BARBOSA CARVAJAL** con C.C. 1.020.798.054, para continuar con su representación en el presente proceso.

De otro lado, Por ser procedente la solicitud incoada por la parte actora (Cuaderno de Medidas Cautelares), el Juzgado de conformidad con lo establecido en el artículo 599 del Código General del Proceso,

RESUELVE:

ÚNICO: Disponer el embargo de los remanentes o del producto de los embargados que le puedan corresponder al demandado **LUIS ÁLVARO MUNERA ESCALANTE**, identificado con cédula de ciudadanía número **15.250.738**, en los siguientes procesos:

Proceso Radicado 0500140030042019-01217, adelantado por COOPERATIVA MULTIACTIVA DE FABRICANTES DE EQUIPOS Y ARTEFACTOS PARA GAS NATURAL Y GLP. COMULTIGAS en contra del aquí ejecutado, tramitado ante el Juzgado Cuarto (04) Civil Municipal de Medellín

Proceso Radicado 0500140030252018-00873, adelantado por COOPERATIVA MULTIACTIVA PROGRESO Y DESARROLLO CONCORD EN LIQUIDACION, contra el aquí ejecutado, en el Juzgado Quinto (05) Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Medellín.

NOTIFÍQUESE

LUZ AMANDA FERREIRA CASTRO
JUEZ

Firmado Por:

**Luz Amanda Ferreira Castro
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Caldas - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: fd646b4c64fc33e18f720c9d1bbb34fbd8fafd92bf98c7d48ca98be23d7644fa

Documento generado en 04/07/2022 05:18:33 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Distrito Judicial de Medellín
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA
Caldas, 30 de junio de 2022

Radicado: 2022-00081-00

En atención a la solicitud impetrada por el extremo activo a folio que antecede, se faculta al mismo para que proceda a notificar al demandado en la dirección electrónica *rodrimq2158@gmail.com*

NOTIFÍQUESE

LUZ AMANDA FERREIRA CASTRO
JUEZ

Firmado Por:

Luz Amanda Ferreira Castro
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Caldas - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **95c5619efa8176ceabeef331d5afe8d35de0215df331baf60c6cbb1b2e6c54ec**

Documento generado en 04/07/2022 05:18:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Distrito Judicial de Medellín
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA

Caldas, 30 de junio de 2022

Proceso:	Pertenencia
Radicado:	05129-40-89-001- 2022-00290 -00
Demandante:	Francisco Javier Rodríguez Álvarez y otros
Demandada:	Jhon Jairo Agudelo Cangrejo y otra
Auto Interlocu:	693
Decisión:	Inadmite demanda

Se declara inadmisibile la demanda de la referencia por lo siguiente:

PRIMERO: En razón a que el bien a prescribir hace parte de un lote de mayor extensión, deberá actuar conforme lo manda el numeral 5° del artículo 375 del C.G del P., aunado al artículo 83 ibidem, esto es, individualizando e identificando de manera clara el predio de mayor extensión, siendo necesario que aclare los hechos y pretensiones de la demanda.

SEGUNDO: Aportará el certificado especial de propiedad de que trata el numeral 5° del artículo 375 del C.G del P.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del proceso, se le concede a la parte demandante el término de cinco (5) días para que cumpla con los requisitos antes señalados, so pena del rechazo de la demanda.

NOTIFÍQUESE

LUZ AMANDA FERREIRA CASTRO
JUEZ

Firmado Por:

Luz Amanda Ferreira Castro
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Caldas - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0886c15595cea50622f134b73a26d99a2b1c20e49b5439f122b137293004e235**

Documento generado en 04/07/2022 05:18:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Distrito Judicial de Medellín
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA

Caldas, 30 de junio de 2022

Proceso:	Pertenencia
Radicado:	05129-40-89-001- 2022-00283 -00
Demandante:	Viviana Henao Monsalve y otro
Demandada:	Hector Mario Vásquez David y otro
Auto Interlocu:	694
Decisión:	Inadmite demanda

Se declara inadmisibile la demanda de la referencia por lo siguiente:

ÚNICO: De conformidad con la ley 2213 de 2022, y en atención a que no existen medidas cautelares, acreditará haber allegado la demanda con sus anexos a la dirección física o mediante mensaje de datos al demandado.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del proceso, se le concede a la parte demandante el término de cinco (5) días para que cumpla con los requisitos antes señalados, so pena del rechazo de la demanda.

NOTIFÍQUESE

LUZ AMANDA FERREIRA CASTRO

JUEZ

Firmado Por:

Luz Amanda Ferreira Castro

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Caldas - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **11dc1a0c882a8e345e2d30a843ceb269a775ef012d985db595be9307f31244a8**

Documento generado en 04/07/2022 05:18:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Distrito Judicial de Medellín
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA

Caldas, 30 de junio de 2022

Proceso:	Pertenencia
Radicado:	05129-40-89-001- 2022-00290-00
Demandante:	Francisco Javier Rodríguez Álvarez y otros
Demandada:	Rubiela del Socorro Castrillon de Bulla
Auto Interlocu:	692
Decisión:	Inadmite demanda

Se declara inadmisibile la demanda de la referencia por lo siguiente:

ÚNICO: De conformidad con la ley 2213 de 2022, y en atención a que no existen medidas cautelares, acreditará haber allegado la demanda con sus anexos a la dirección física o mediante mensaje de datos al demandado.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del proceso, se le concede a la parte demandante el término de cinco (5) días para que cumpla con los requisitos antes señalados, so pena del rechazo de la demanda.

NOTIFÍQUESE

LUZ AMANDA FERREIRA CASTRO
JUEZ

Firmado Por:

Luz Amanda Ferreira Castro
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Caldas - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **13dde7067b87a5ae4c481e8a2213434d3886c696d878162e08595e1fe99125a6**

Documento generado en 04/07/2022 05:18:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Distrito Judicial de Medellín
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA
Caldas, 30 de junio de 2022

Proceso: Verbal Sumario (Restitución de inmueble)
Radicado: 05129-40-89-001-**2022-00295-00**
Demandante: Lucía Irene Flórez Restrepo
Demandados: Aura Bernarda Patiño Arboleda
Auto Interlocutorio: **690**
Decisión: Inadmite demanda

Se declara inadmisibile la demanda de la referencia, por lo siguiente:

RESUELVE:

ÚNICO: De conformidad con la ley 2213 de 2022, y en atención a que no existen medidas cautelares, acreditará haber allegado la demanda con sus anexos a la dirección física o mediante mensaje de datos al demandado.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se le concede al demandante el termino de cinco (5) días para que cupla con los requisitos señalados, *so pena* del rechazo de la demanda.

NOTIFÍQUESE

LUZ AMANDA FERREIRA CASTRO
JUEZ

Firmado Por:

Luz Amanda Ferreira Castro
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Caldas - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 64fe5695bdafaf2d3fb6fee8737b79e28747a40e2659451618a1d92edd9086b1

Documento generado en 04/07/2022 05:18:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>